JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230107400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juez resuelve:

Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto no se aportan las evidencias de cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico; lo anterior conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; aunado a que tampoco existe certificación de entidad idónea respecto de la remisión y acuse de recibido de la notificación.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 024 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15 de febrero de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria